

**SECCION VIII**

Polonia.

## ARTÍCULO 87

Alemania reconoce, como lo han hecho ya las Potencias aliadas y asociadas, la completa independencia de Polonia, y renuncia a favor de Polonia toda clase de derechos y títulos sobre los territorios limitados por el mar Báltico, la frontera oriental de Alemania según queda determinado en el artículo 27 de la Parte II (Frontera de Alemania) del presente Tratado, hasta un punto situado a dos kilómetros próximamente al Este de Lorzendorf; después una línea que va a unirse al ángulo agudo que forma el límite Norte de la Alta Silesia, próximamente a tres kilómetros al Noroeste de Simmenau; después el límite de la Alta Silesia hasta su encuentro con la antigua frontera entre Alemania y Rusia; después esta frontera hasta el punto en que atraviesa el cauce del Niemen, y en seguida la frontera Norte de la Prusia oriental, tal como queda delimitada en el artículo 28 de la Parte II antes citada.

Esto no obstante, las estipulaciones del presente artículo no se aplicarán a los territorios de la Prusia oriental y de la ciudad libre de Dantzig, que se delimitan en dicho artículo 28 de la Parte II (frontera de Alemania) y en el artículo 100 de la Sección XI (Dantzig) de la Parte presente.

Las principales Potencias aliadas y asociadas fijarán ulteriormente las fronteras de Polonia que no estén especificadas en el presente Tratado.

Para fijar sobre el terreno la línea fronteriza entre Polonia y Alemania, se constituirá, quince días después de la entrada en vigor del presente Tratado, una comisión compuesta de siete miembros, cinco de los cuales serán nombrados por las principales Potencias aliadas y asociadas, uno por Alemania y otro por Polonia.

Los acuerdos de esta comisión se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios para las partes interesadas.

## ARTÍCULO 88

En la parte de la Alta Silesia, comprendida dentro de los límites que a continuación se describen, se invitará a los habitantes a que manifiesten por medio del sufragio si desean estar unidos a Alemania o a Polonia:

Partiendo de la punta Norte del saliente de la antigua provincia de la Silesia austriaca, situada próximamente a ocho kilómetros al Este de Neustadt, la antigua frontera entre Alemania y Austria, hasta su encuentro con el límite entre los círculos de Leobschütz y Ratibor;

Desde aquí hacia el Norte y hasta un punto situado próximamente a dos kilómetros al Sudeste de Katscher:

El límite entre los círculos de Leobschütz y de Ratibor;

Desde aquí hacia el Sudeste y hasta un punto situado en el cauce del Oder inmediatamente al Sur de la vía férrea Ratibor-Oderberg:

Una línea que se determinará sobre el terreno y que pasará al Sur de Kranowitz:

Desde el punto arriba definido, la antigua frontera entre Alemania y Austria; después la antigua frontera entre Alemania y Rusia, hasta su punto de encuentro con el límite administrativo entre Posnania y la Alta Silesia;

Desde este límite administrativo hasta su encuentro con el límite entre la Alta Silesia y la Media;

Desde aquí hacia el Oeste y hasta el punto en que el límite administrativo tuerce en ángulo agudo hacia el Sudeste próximamente a 3 kilómetros al Noroeste de Simmenau:

El límite entre la Alta Silesia y la Media;

Desde aquí hacia el Oeste y hasta un punto que se determinará a 2 kilómetros al Este de Lozendorf, próximamente;

Una línea que se determinará sobre el terreno y que pasará al Norte de Klein Hengersdorf;

Desde aquí hacia el Sur y hasta el punto en que el límite entre la Alta Silesia y la Media corta la carretera de Städtel-Karlsruhe;

Una línea que se determinará sobre el terreno y que pasará al Oeste de las localidades de Hengersdorf, Polkowitz, Noldau, Steinersdorf y Dammer, y al Este de las localidades de Strehlitz, Nas-sadel, Eckersdorf, Schwitz y Städtel;

Desde aquí el límite entre la Alta Silesia y la Media hasta su encuentro con el límite oriental del círculo de Falkenberg;

Desde aquí el límite oriental del círculo de Falkenberg hasta un punto del saliente situado próximamente 3 kilómetros al Este de Puschine;

Desde aquí y hasta la punta Norte del saliente de la antigua provincia de Silesia austriaca, situada próximamente 8 kilómetros al Este de Zülz.

El régimen bajo el cual se habrá de proceder y se habrá de dar curso a esta consulta popular, será objeto de las disposiciones de adjunto anexo.

Los Gobiernos polaco y alemán se comprometen desde ahora, cada uno en lo que le concierne, a no ejercer en ningún punto de su territorio persecución alguna y a no tomar ninguna medida de excepción por hechos políticos acaecidos en la Alta Silesia durante el período de régimen previsto en el adjunto anexo y hasta el establecimiento del régimen definitivo de este país.

Alemania declara desde ahora que renuncia en favor de Polonia a todos sus derechos y títulos respecto de la parte de la Alta Silesia situada, más allá de la línea fronteriza fijada como consecuencia del plebiscito por las principales Potencias aliadas y asociadas.

## ANEXO

### § I

A partir de la entrada en vigor del presente Tratado, y dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días las tropas y las autoridades alemanas que designe la comisión prevista en el párrafo 2.º deberán evacuar la zona sometida al plebiscito. Hasta la completa evacuación, deberán abstenerse aquéllas de toda requisición en dinero o en especie y de cualesquiera medidas que puedan perjudicar los intereses materiales del país.

Dentro del mismo plazo, los consejos de obreros y soldados instituidos en esta zona quedarán disueltos; y aquellos de sus miembros oriundos de otra región y que ejerzan sus funciones en la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado, o que hayan de-

jado de ejercerlas posteriormente al 1 de marzo de 1919, deberán igualmente evacuar el territorio.

Todas las sociedades militares o semi-militares, formadas en dicha zona por habitantes de la expresada región, serán inmediatamente disueltas. Los miembros de estas sociedades no domiciliados en la mencionada zona, deberán evacuarla.

## § II

La zona del plebiscito quedará inmediatamente colocada bajo la autoridad de una comisión internacional, compuesta de cuatro miembros, designados por los Estados Unidos de América, Francia, el Imperio británico e Italia. Dicha zona será ocupada por tropas de las Potencias aliadas y asociadas. El Gobierno alemán se compromete a facilitar el transporte de estas tropas a la Alta Silesia.

## § III

La Comisión gozará de todos los poderes ejercidos por el Gobierno alemán o por el Gobierno prusiano, salvo en materia de legislación o de impuestos. Además de esto, substituirá al Gobierno de la provincia o de la regencia (Regierungsbezirk). La Comisión será competente por sí misma para interpretar los poderes que se le confieren por las presentes disposiciones y para determinar en qué medida ha de ejercerlos y en qué medida ha de dejarlos en las manos de las autoridades existentes.

No podrán ponerse en vigor modificaciones de las leyes e impuestos existentes, a no ser con el consentimiento de la Comisión.

El mantenimiento del orden estará a cargo de la Comisión, auxiliada por las tropas que se pongan a su disposición, y, en la medida que lo juzgue necesario, por una policía que será reclutada entre las hombres oriundos del país.

La Comisión deberá procurar sin demora la substitución de las autoridades alemanas evacuadas, y, si ha lugar, deberá dar ella misma la orden de evacuación y proceder a la substitución de las autoridades locales que se determine.

La Comisión tomará todas las medidas encaminadas a asegurar

la libertad, la sinceridad y el secreto del voto. Podrá señaladamente decretar la expulsión de cualquier persona que en cualquier forma haya intentado falsear el resultado del plebiscito con maniobras de corrupción o de intimidación.

La Comisión tendrá plenos poderes para resolver todas las cuestiones a que pueda dar lugar la ejecución de las presentes cláusulas. Se hará acompañar de consejeros técnicos elegidos por ella entre la población local.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos.

#### § IV

La votación tendrá lugar a la expiración del plazo que fijen las principales Potencias aliadas y asociadas, que no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de diez y ocho a contar desde la entrada en funciones de la susodicha Comisión en la zona.

El derecho de votar se concederá, sin distinción de sexo, a todas las personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener veinte años cumplidos en 1 de enero del año en que tenga lugar el plebiscito;

b) Haber nacido en la zona sometida al plebiscito o tener en ella domicilio desde una fecha que fijará la Comisión, pero que no podrá ser posterior al 1 de enero de 1919, o haber sido expulsado de la zona por las autoridades alemanas sin haber conservado el domicilio en la misma;

A las personas condenadas por delitos políticos se les facilitarán los medios para que puedan ejercer su derecho a votar.

Cada uno votará en el municipio en que esté domiciliado o en el que haya nacido, si no tiene domicilio en el territorio.

El resultado de la votación se determinará por municipios, y por mayoría de votos en cada municipio.

#### § V

Una vez terminada la votación, la Comisión comunicará a las principales Potencias aliadas y asociadas, el número de votos de cada municipio, y acompañará al propio tiempo una memoria detallada acerca de las operaciones electorales y una propuesta acerca

del trazado que deba adoptarse como frontera de Alemania en la Alta Silesia, teniendo en cuenta el deseo expresado por los habitantes, así como la situación geográfica y económica de las localidades.

## § VI

Tan pronto como las principales Potencias aliadas y asociadas hayan fijado la línea fronteriza, la Comisión notificará a las autoridades alemanas que tienen que encargarse nuevamente de la administración del territorio que se haya reconocido que debe ser alemán, y dichas autoridades procederán a ello dentro del mes siguiente a la notificación, en la forma que la Comisión prescriba al efecto.

Dentro del mismo plazo y de la manera que prescriba la Comisión, el Gobierno polaco deberá atender a la administración del territorio que se haya reconocido que debe ser polaco.

Una vez que la administración del territorio haya quedado así asegurada por las respectivas autoridades alemanas y polacas, cesarán los poderes de la Comisión.

Los gastos del ejército de ocupación y los de la Comisión, tanto para su funcionamiento como para la administración de la zona, se deducirán de los ingresos locales.

## ARTICULO 89

Polonia se compromete a conceder la libertad de tránsito a las personas, mercancías, navíos, barcos, vagones y servicios postales en tránsito entre la Prusia oriental y el resto de Alemania, a través del territorio polaco inclusive las aguas territoriales, y a conceder en este punto un trato por lo que hace a las facilidades, restricciones y demás extremos, tan favorable cuando menos como el que se conceda a las personas, mercancías, navíos, barcos, vagones y servicios postales de nacionalidad polaca o de origen, importación, propiedad o punto de procedencia polaco, o que gocen de un trato más favorable que el trato nacional polaco.

Las mercancías en tránsito estarán exentas de cualesquiera derechos de aduanas u otros análogos.

La libertad de tránsito se extenderá a los servicios telégraficos

y telefónicos en las condiciones fijadas en los convenios a que se refiere el artículo 98.

#### ARTICULO 90

Polonia se compromete a autorizar durante un período de quince años la exportación a Alemania de los productos de las minas de cualquier parte de la Alta Silesia, transferida a Polonia en virtud del presente Tratado.

Dichos productos estarán exentos de todo derecho de exportación y de cualesquiera gravámenes o trabas impuestas a su exportación.

Polonia se compromete igualmente a tomar cuantas medidas sean necesarias para la venta, a los compradores de Alemania, de los productos disponibles de dichas minas, pueda efectuarse en condiciones tan favorables como la venta de los productos similares vendidos en circunstancias análogas a los compradores de Polonia o de cualquier otro país.

#### ARTÍCULO 91

Los súbditos alemanes domiciliados en los territorios reconocidos como parte definitiva de Polonia, adquirirán de pleno derecho la nacionalidad polaca con exclusión de la alemana. Sin embargo de esto, los súbditos alemanes o sus descendientes que hayan establecido su domicilio en dichos territorios con posterioridad al 1 de enero de 1908 no podrán adquirir la nacionalidad polaca, a no ser con autorización especial del Estado polaco.

En el término de dos años, a contar desde la entrada en vigor del presente Tratado, los súbditos alemanes mayores de diez y ocho años y domiciliados en alguno de los territorios reconocidos como parte de Polonia tendrán la facultad de optar por la nacionalidad alemana.

Los polacos súbditos alemanes mayores de diez y ocho años y domiciliados en Alemania tendrán también la facultad de optar por la nacionalidad polaca.

La opción del marido implicará la de la mujer, y la de los padres implicará la de sus hijos menores de diez y ocho años.

Las personas que hayan hecho uso del derecho de opción que

queda establecido tendrán la facultad de trasladar su domicilio, dentro de los doce meses siguientes, al Estado a favor del cual hayan optado.

Quedarán en libertad para conservar los bienes inmuebles que posean en el territorio del otro Estado en que tenían su domicilio con anterioridad al ejercicio de la opción.

Podrán transportar sus bienes muebles, de cualquier naturaleza que sean, al país por que hayan optado, con franquicia de aduanas, y estarán exentos por este concepto de cualesquiera derechos de salida o impuestos, si los hubiere.

Dentro del mismo plazo los polacos súbditos alemanes que se hallen en país extranjero tendrán, mientras no disponga lo contrario la ley extranjera, y a condición de que no hayan adquirido la nacionalidad extranjera, el derecho de adquirir la nacionalidad polaca con exclusión de la nacionalidad alemana, y ateniéndose a las disposiciones que dictará al efecto el Estado polaco.

En la parte de la Alta Silesia sometida al plebiscito las disposiciones del presente artículo no entrarán en vigor hasta que se haga la adjudicación definitiva de dicho territorio.

#### ARTICULO 92

La proporción y la naturaleza de las cargas financieras de Alemania y de Prusia que Polonia habrá de soportar se fijarán con arreglo al artículo 254 de la parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

La parte de la deuda que, según la Comisión de reparaciones prevista en el citado artículo, se refiera a las medidas tomadas por los Gobiernos alemán y prusiano para lograr la colonización alemana de Polonia, quedará excluida de la propuesta que se haga a cargo de Polonia.

Al fijar, en cumplimiento del artículo 256 del presente Tratado, el valor de los bienes y propiedades del Imperio o de los Estados alemanes que pasan a Polonia al mismo tiempo que los territorios que le son transferidos, la Comisión de reparaciones deberá excluir de esta evaluación los edificios, bosques y demás propiedades del Estado que pertenecieron al antiguo reino de Polonia. Estos pasarán a Polonia francos y libres de todo gravamen.

En todos los territorios de Alemania traspasados en virtud del



presente Tratado y reconocidos definitivamente como parte de Polonia, los bienes, derechos e intereses de los súbditos alemanes no deberán ser liquidados por el Gobierno polaco con aplicación del artículo 297, sino de conformidad con las disposiciones siguientes:

1.º El producto de la liquidación deberá ser pagado inmediatamente al derechohabiente;

2.º En el caso en que este último demuestre ante el Tribunal arbitral mixto de que se habla en la sección VI de la parte X (Cláusulas financieras) del presente Tratado, o ante un árbitro designado por dicho tribunal, que las condiciones de venta o las medidas tomadas por el Gobierno polaco fuera de su legislación general, han sido injustamente perjudiciales en cuanto al precio, el tribunal o el árbitro tendrán facultad para conceder al derechohabiente una indemnización equitativa que deberá ser pagada por el Gobierno polaco.

Todas las cuestiones que surjan de la cesión del mencionado territorio y que no estén reguladas en el presente Tratado, lo serán mediante ulteriores convenios.

### ARTÍCULO 93

Polonia acepta, y conviene en que se inserten en un Tratado con las principales Potencias aliadas y asociadas, las disposiciones que estas Potencias juzguen necesarias para proteger en Polonia los intereses de los habitantes que difieran de la mayoría de la población por la raza, la lengua o la religión.

Polonia acepta asimismo que se inserten en un Tratado con las principales Potencias aliadas y asociadas las disposiciones que estas Potencias juzguen necesarias para proteger la libertad del tránsito y un régimen equitativo para el comercio de las demás naciones.

## SECCION IX

### Prusia oriental.

#### ARTÍCULO 94.

En la zona comprendida entre la frontera Sur del territorio de la Prusia oriental, tal como queda determinada dicha frontera en el artículo 28 de la parte II (frontera de Alemania) del presente Tra-

tado, y la línea que a continuación se describe, los habitantes serán invitados a manifestar, por medio del sufragio, a qué Estado desea quedar unidos.

Límite Oeste y Norte del territorio del Gobierno (Regierungsbezirk) de Allenstein hasta su encuentro con el límite entre los círculos de Oletzko y de Angerburg; desde aquí el límite Norte del círculo de Oletzko hasta su encuentro con la antigua frontera de la Prusia oriental.

#### ARTÍCULO 95

Dentro de un plazo, que no excederá de quince días, a contar desde la entrada en vigor del presente Tratado, las tropas y las autoridades alemanas se retirarán de la zona antes descrita. Hasta que la evacuación se haya acabado, dichas autoridades se abstendrán de toda requisición en dinero o en especie y de toda medida que pueda causar daño a los intereses materiales del país.

A la terminación del plazo señalado anteriormente, dicha zona quedará bajo la autoridad de una Comisión internacional de cuatro miembros, nombrados por las principales Potencias aliadas y asociadas. Esta Comisión tendrá poderes generales de administración, y en particular estará encargada de cuidar de organizar la votación y de tomar todas las medidas que crea necesarias para garantizar la libertad, la sinceridad y el secreto del voto. La Comisión tendrá plenos poderes para resolver respecto de todas las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento de las presentes cláusulas. La Comisión adoptará todas las disposiciones que crea convenientes, a fin de obtener en el ejercicio de sus funciones la ayuda de auxiliares elegidos por ella entre la población local. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos.

El derecho a votar se concederá, sin distinción de sexo, a toda persona que reúna las condiciones siguientes:

- a) Tener veinte años cumplidos en la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado;
- b) Haber nacido en la zona sometida al plebiscito o tener en la misma el domicilio o la residencia habitual desde la fecha que señale la Comisión.

Cada cual votará en el Municipio en que esté domiciliado o en aquel en que haya nacido, si es que no tiene domicilio ni residencia en la expresada zona.

El resultado de la votación se determinará por Municipios y según la mayoría de votos de cada Municipio.

Una vez terminada la votación, la Comisión comunicará a las principales Potencias aliadas y asociadas el número de votos de cada Municipio, y acompañará al propio tiempo una memoria detallada acerca de las operaciones electorales y una propuesta acerca del trazado que deba adoptarse como frontera de la Prusia oriental en esta región, teniendo en cuenta los deseos de los habitantes expresados en la votación, así como la situación geográfica y económica de las localidades. Las principales Potencias aliadas y asociadas determinarán, en vista de todo ello, la frontera entre la Prusia oriental y Polonia en esta región.

Si el trazado fijado por las principales Potencias aliadas y asociadas fuere tal que excluyese de la Prusia oriental alguna parte del terreno delimitado en el artículo 94, la renuncia de Alemania a sus derechos en favor de Polonia, según queda indicado en el precedente artículo 87, se extenderá a los territorios así excluidos.

Tan pronto como las principales Potencias aliadas y asociadas hayan fijado la línea fronteriza, la Comisión internacional notificará a las autoridades administrativas de la Prusia oriental que tienen que encargarse nuevamente de la administración del territorio situado al Norte de la línea así fijada, y que deberán hacerlo dentro del mes siguiente a la notificación y de la manera prescrita por la Comisión.

Dentro del mismo plazo y en la forma que prescriba la Comisión, el Gobierno polaco deberá atender a la administración del territorio situado al Sur de la línea fijada. Una vez que la administración del país haya quedado así asegurada por las autoridades de la Prusia oriental y de Polonia, respectivamente, cesarán los poderes de la Comisión internacional.

Los gastos de la Comisión, tanto para su funcionamiento como para la administración de la zona, serán descontados de los ingresos locales; el exceso será sufragado por la Prusia oriental en la proporción que determinen las principales Potencias aliadas y asociadas.

## ARTÍCULO 96

En una zona que comprende los círculos de Stuhm y Dosemberg y la parte del círculo de Marienburg que se halla al Este del Nogat y la parte del círculo de Marienwerder que se halla al Este del Vístula, los habitantes serán invitados para que manifiesten, mediante una votación efectuada en cada Municipio, si desean que los varios Municipios situados en este territorio pertenezcan a Polonia o a la Prusia Oriental.

## ARTÍCULO 97

Dentro de un plazo, que no excederá de quince días, a contar desde la entrada en vigor del presente Tratado, las tropas y las autoridades alemanas se retirarán de la zona descrita en el artículo 96, y hasta que la evacuación haya terminado se abstendrán de efectuar requisiciones de dinero o de especie y de tomar medidas que puedan redundar en daño de los intereses materiales del país.

Transcurrido el plazo antes mencionado, la expresada zona quedará colocada bajo la autoridad de una Comisión internacional de cinco miembros nombrados por las principales Potencias aliadas y asociadas. Esta Comisión, auxiliada, si ha lugar, por las fuerzas necesarias, tendrá poderes generales de administración, y, en particular, estará encargada de cuidar de organizar la votación y de tomar cuantas medidas crea necesarias para garantizar la libertad, la sinceridad y el secreto del voto. Se atenderá, en cuanto sea posible, a las disposiciones del presente Tratado referentes al plebiscito en la zona de Allestein, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Los gastos de la Comisión, tanto por su funcionamiento como para la administración de la zona, se descontarán de los ingresos locales.

Terminada la votación, la Comisión comunicará el número de votos de cada Municipio a las principales Potencias aliadas y asociadas, acompañando un informe detallado sobre las operaciones de la votación y una proposición sobre el trazado que deba adoptarse como frontera de Prusia oriental en esta región, teniendo en cuenta el deseo de los habitantes expresado en la votación, y la si-

tuación geográfica y económica de las localidades. Las principales Potencias aliadas y asociadas determinarán la frontera entre Prusia oriental y Polonia en esta región, otorgando a Polonia en la sección del Vístula la plena y completa intervención del río, incluso la margen oriental, en la distancia que pueda ser necesaria para su reglamentación y su mejora. Alemania se compromete a que no se establezca fortificación alguna en ningún momento sobre las partes de dicho territorio que continúen siendo alemanes.

Las principales Potencias aliadas y asociadas dictarán al mismo tiempo una reglamentación que garantice a la población de Prusia oriental, en condiciones de equidad, el acceso y el uso del Vístula, bien para ellos mismos, bien para sus mercancías o para sus barcos.

La fijación de la frontera y los reglamentos previstos anteriormente serán obligatorios para todas las partes interesadas.

Las facultades de la Comisión terminarán desde el momento en que la administración del país haya sido asumida por las autoridades de Prusia oriental y de Polonia, respectivamente.

#### ARTÍCULO 98

Alemania y Polonia, dentro del año siguiente a la vigencia del presente Tratado, concertarán una convención, cuyos términos, en caso de desacuerdo, se fijarán por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, al efecto de asegurar, de una parte, a Alemania facilidades completas y apropiadas para comunicarse por ferrocarril, por telégrafo y por teléfono, con el resto del país y con Prusia oriental, atravesando el territorio polaco, y, de otra parte, a Polonia facilidades semejantes para sus comunicaciones ferroviarias, telegráficas y telefónicas con la ciudad libre de Danzig a través del territorio alemán que pueda encontrarse a la orilla derecha del Vístula, entre Polonia y la ciudad libre de Danzig.

#### SECCIÓN X

##### Memel.

#### ARTÍCULO 99.

Alemania renuncia, en favor de las Principales Potencias aliadas y asociadas, a todos sus derechos y títulos sobre los territorios comprendidos entre el mar Báltico, la frontera Nordeste de Prusia

oriental descrita en el artículo 28 de la parte II (frontera de Alemania) del presente Tratado, y las antiguas fronteras entre Alemania y Rusia.

Alemania se compromete a reconocer las disposiciones que adopten las Principales Potencias aliadas y asociadas en cuanto a dichos territorios, especialmente en lo que se refiera a la nacionalidad de los habitantes.

## SECCIÓN XI

### Ciudad libre de Danzig

#### ARTÍCULO 100

Alemania renuncia en favor de las Principales Potencias aliadas y asociadas a todos sus derechos y títulos sobre el territorio comprendido dentro de los límites siguientes:

Desde el mar Báltico hacia el Sur hasta el punto de reunión de los canales de navegación principales de Nogat y del Vístula (Weichseel);

La frontera de Prusia oriental tal como se describe en el artículo 28 de la parte II (frontera de Alemania) del presente Tratado;

Desde allí, el canal de navegación principal del Vístula siguiendo aguas abajo y hasta un punto situado aproximadamente a seis kilómetros quinientos metros del Norte del puente de Dirschau;

Desde allí hacia el Noroeste y hasta la cota Cinco a un kilómetro quinientos metros del Sudeste de la iglesia de Gütlland;

Una línea que se determinará sobre el terreno;

Desde allí, hacia el Oeste y hasta el saliente formado por el límite del círculo de Berent, a ocho kilómetros quinientos metros del Nordeste de Schöneck;

Una línea que se determinará sobre el terreno, que pasa entre Muhlbanz, al Sur, y Rambetschn, al Norte;

Desde allí hacia el Oeste, desde el límite del círculo Berent hasta el entrante que forma a seis kilómetros al Nornoroeste de Schöneck;

Desde allí, hasta un punto situado en la línea media de Lonkenner See;

Una línea que se determinará sobre el terreno, que pasa al Norte de Mneu Fiecz y Schatarpi y al Sur de Bärenhütte y Lonken;

Desde allí, la línea media de Lonkener See, hacia su extremo Norte;

Desde allí, hasta el extremo Sur de Pollenziner See;

Una línea que se determinará sobre el terreno;

Desde allí, la línea media de Pollenziner See hasta su extremo Norte;

Desde allí, hacia el Nordeste y hasta un punto situado aproximadamente a un kilómetro al Sur de la iglesia de Koliebken, donde el ferrocarril Danzig-Neustadt atraviesa un arroyo;

Una línea que se determinará sobre el terreno, pasando al Sudeste de Kmehlen, Krissau, Fidlin, Sulmin (Richtof), Mattern, Rchäferei, y al Noroeste de Neuendorf, Marchau, Czapielken, Hoch y Klien-Keepin, Pulvermühle, Renneberg y las ciudades de Oliva y Zoppot;

Desde allí, el curso del arroyo mencionado anteriormente hasta el mar Báltico.

Las fronteras descritas anteriormente quedan trazadas en un mapa alemán.

#### ARTÍCULO 101

Dentro de los quince días siguiente a la vigencia del presente Tratado; se constituirá una comisión compuesta: de tres miembros, incluso un alto comisario, presidente, nombrados por las Principales Potencias aliadas y asociadas; un miembro nombrado por Alemania, y otro por Polonia, con objeto de determinar sobre el terreno la línea de la frontera del territorio descrito anteriormente, teniendo en cuenta en lo posible los límites municipales existentes.

#### ARTÍCULO 102

Las principales Potencias aliadas y asociadas toman a su cargo el establecimiento como ciudad libre de Danzig juntamente con el territorio descrito en el artículo 100, y estará bajo la protección de la Sociedad de las Naciones.

## ARTÍCULO 103

La Constitución de la ciudad libre de Danzig se redactará por representantes de la ciudad legalmente designados, y de acuerdo con un alto comisario de la Sociedad de las Naciones. Quedará bajo la garantía de la Sociedad de las Naciones.

El alto comisario tendrá también la misión de resolver en primera instancia las cuestiones que surjan entre Polonia y la ciudad libre con motivo del presente Tratado o de los arreglos o acuerdos complementarios.

El alto comisario residirá en Danzig.

## ARTÍCULO 104

Se concertará una convención, cuyos términos serán fijados por las Principales Potencias aliadas y asociadas y que empezará a regir al mismo tiempo que se establezca la ciudad libre, entre el Gobierno polaco y la ciudad libre de Danzig, con objeto:

1.º De colocar a la ciudad de Danzig dentro de los límites de la frontera aduanera de Polonia, y de establecer una zona franca en el Puerto;

2.º De asegurar a Polonia, sin restricción alguna, el libre uso del servicio de las vías acuáticas, diques, dársenas, muelles y otras obras situadas en el territorio de la ciudad libre que sean necesarias para las importaciones y exportaciones de Polonia;

3.º De asegurar a Polonia la intervención y la administración del Vístula y del conjunto de la red ferroviaria comprendida dentro de los límites de la ciudad libre, salvo los tranvías y otras vías férreas que sirvan principalmente a las necesidades de ésta, así como la intervención y la administración de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas entre Polonia y el puerto de Danzig;

4.º De asegurar a Polonia el derecho de desarrollar y mejorar las vías acuáticas, diques, dársenas, muelles, vías férreas y demás obras y medios de comunicación mencionados anteriormente, y de alquilar o comprar, en condiciones apropiadas, los terrenos y demás propiedades necesarios al efecto;

5.º De procurar que no se establezca ningún régimen diferen-



cial en la ciudad libre de Danzig, en perjuicio de los nacionales polacos y de otras personas de origen o de lengua polaca;

6.º De hacer garantizar por el Gobierno polonés la marcha de los negocios exteriores de la ciudad libre de Danzig, así como la protección de sus nacionales en los países extranjeros.

#### ARTÍCULO 105

Desde que entre en vigor el presente Tratado, los súbditos alemanes domiciliados en el territorio que se describe en el artículo 100 perderán, *ipso facto*, la nacionalidad alemana, para convertirse en nacionales de la ciudad libre de Danzig.

#### ARTÍCULO 106

Durante los dos primeros años de vigencia del presente Tratado, los súbditos alemanes mayores de diez y ocho años, y domiciliados en el territorio descrito en el artículo 100, tendrán la facultad de optar por la nacionalidad alemana.

La opción del marido llevará consigo la de la mujer, y la de los padres supondrá la de todos los hijos menores de diez y ocho años.

Las personas que hubieren ejercido el derecho de opción previsto anteriormente, deberán trasladar su domicilio a Alemania dentro de los doce meses siguientes.

Podrán conservar los inmuebles que posean en el territorio de la ciudad libre de Danzig, así como llevarse sus bienes muebles de toda especie, sin que por ello se les pueda exigir arbitrio alguno, bien sea por la entrada o bien por la salida.

#### ARTÍCULO 107

Todos los bienes pertenecientes al Imperio o a los Estados alemanes, situados en el territorio de la ciudad de Danzig, se transferirán a las principales Potencias aliadas o asociadas, para que éstas los cedan a su vez a la ciudad libre o al Estado polaco, según lo que considere más equitativo.

## ARTICULO 108

La proporción y la naturaleza de las cargas financieras de Alemania y Prusia, que la ciudad libre deberá asumir, se fijarán conforme al artículo 254 de la parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado.

Todas las demás cuestiones que puedan surgir con motivo de la cesión del territorio a que se refiere el artículo 100, se resolverán en estipulaciones posteriores.

**SECCION XII**

## Schleswig.

## ARTICULO 109

La frontera entre Alemania y Dinamarca se fijará conforme a las aspiraciones de las poblaciones.

Con este fin, las poblaciones que ocupen los territorios del antiguo Imperio alemán situados al Norte de una línea orientada de Este a Oeste,

Que partirá del mar Báltico, a 13 kilómetros aproximadamente al Es-Nordeste de Flensburgo, y que se dirigirá:

Hacia el Sudoeste, pasando al Sudeste de Sygun, Ringsberg, Munkbrarup, Adelvy, Tastrup, Jarplund, Oversee y al Nordeste de Langballigholz, Langballig, Bönstrup, Rüllschau, Weseby, Kleinwolstrup y Gross-Solt;

Desde allí, hacia el Oeste, pasando al Sur de Frorup y al Norte de Wanderup;

Desde allí, hacia el Sudoeste, pasando al Sureste de Oslund, Stieglund y Ostenau, y al Noroeste de los pueblos situados en la carretera de Wanderup a Kollund;

Desde allí, hacia el Nordeste, pasando al Sudoeste de Löwensstedt, Joldelun, Goldelud, y al Nordeste de Kolkerheide y Högel hasta el codo de Soholmer Au, aproximadamente a un kilómetro al Este de Soholm, donde se encuentra con el límite Sur del círculo de Tondern; siguiendo este límite hasta el mar del Norte y pasan-

do al Sur de las islas de Fohr y Amrum y al Norte de las islas de Oland y de Langeness,

Serán convocadas para decidir por votación, a la cual se procederán en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Desde que entre en vigor el presente Tratado, y en un plazo que no deba exceder de diez días, las tropas y las autoridades alemanas (incluso los *Oberprasidenten*, *Regierungs-Präsidenten*, *Landrathe*, *Amtsvorsteher*, *Oberbürgermeister*), deberán evacuar la zona comprendida al Norte de la línea fijada anteriormente.

Dentro del mismo plazo quedarán disueltos los consejos de obreros y soldados constituídos en dicha zona, debiendo evacuarla también los miembros de ellos que fueren originarios de otra región y que ejercieran sus funciones en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, o que hubieren cesado después del 1 de marzo de 1919.

Dicha zona será puesta inmediatamente bajo la autoridad de una comisión internacional, compuesta de cinco miembros, de los cuales tres serán designados por las principales Potencias aliadas y asociadas y los Gobiernos noruego y sueco serán requeridos para que designen un vocal cada uno, y, si no lo hicieren, serán nombrados también por las principales Potencias aliadas y asociadas.

La comisión, asistida, en su caso, de las fuerzas que sean necesarias, tendrá las facultades generales de administración. Deberá proveer especialmente a la sustitución de las autoridades alemanas que hubieren evacuado la zona, y si fuere indispensable, dará ella misma la orden de evacuación y procederá a sustituir a las autoridades locales que estime conveniente. Tomará todas las medidas que considere útiles para garantizar la libertad, la sinceridad y el secreto del sufragio. Podrá auxiliarse de consejeros técnicos alemanes y daneses, elegidos por ella de entre la población local, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

La mitad de los gastos en que incurra la comisión internacional y de los que ocasione el plebiscito serán de cuenta de Alemania.

2.<sup>a</sup> El derecho de sufragio será concedido a todas las personas, sin distinción de sexo, que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener veinte años cumplidos en la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado;

b) Haber nacido en la zona sometida al plebiscito, o estar do-

miciliados en ella con anterioridad al 1 de enero de 1900, o haber sido expulsados por las autoridades alemanas sin haber conservado allí domicilio.

Cada uno votará en el municipio donde se halle domiciliado o de donde sea originario.

Los militares, oficiales, suboficiales y soldados del ejército alemán, que sean originarios de la zona de Schleswig sometida al plebiscito, deberán ser puestos en condiciones de poder trasladarse al lugar de donde sean originarios, con el fin de tomar parte en la votación.

3.<sup>a</sup> En la sección de la zona evacuada, comprendida al Norte de una línea orientada de Este a Oeste, que pasa al Sur de la isla de Alsen y sigue la línea media del fiord de Flensburgo, abandona el fiord en un punto situado a seis kilómetros aproximadamente al Norte de Flensburgo, y sigue aguas arriba el curso del arroyo que pasa por Kupfermühle, hasta un punto al Norte de Niehuus.

Que pasa al Norte de Pattburgo y Ellund, y al Sur de Fröslee hasta alcanzar el límite Este del círculo de Tondern, en el punto en que se encuentra con el límite entre las antiguas jurisdicciones de Slogs y de Kjaer (Slogs Herred y Kajer Herred);

Sigue este último límite hasta Scheidebek;

Sigue, aguas abajo, el curso del Scheidebek (Alte-Au), y después, desde el Süder Au y desde Wied Au hasta el codo de este último situado aproximadamente mil quinientos metros al Oeste de Ruttebül;

Se dirige hacia el Oesnoroeste para alcanzar el mar del Norte al Norte de Sieltoft;

Y desde allí, pasa al Norte de la isla de Syot;

Se procederá a la votación prevista anteriormente, a las tres semanas lo más tarde, después de la evacuación del país por las tropas y las autoridades alemanas.

El resultado de la votación se determinará por la mayoría de votos del conjunto de esta sección. Este resultado se comunicará inmediatamente por la Comisión a los principales Gobiernos aliados y asociados, y será proclamado.

Si la votación fuera favorable a la reintegración de este territorio al reino de Dinamarca, el Gobierno dinamarqués, después de ponerse de acuerdo con la comisión, tendrá la facultad de hacerlo

ocupar por sus autoridades militares y administrativas inmediatamente después de dicha proclamación.

4.<sup>a</sup> En la sección de la zona evacuada situada al Sur de la sección anterior y al Norte de la línea que parte del mar Báltico a trece kilómetros de Flensburgo para terminar al Norte de las islas Oland y Langeness, se procederá a la votación cinco semanas lo más tarde después de que se haya celebrado el plebiscito en la primera sección.

El resultado de la votación se determinará por municipios (Gemeinden), según la mayoría de votos en cada uno de ellos.

#### ARTÍCULO 110

En tanto se precisa sobre el terreno, se fijará una línea de frontera por las principales Potencias aliadas y asociadas, según trazado que, en vista del resultado de las votaciones, proponga la comisión internacional, y teniendo en cuenta las condiciones geográficas y económicas especiales de las localidades.

Desde este momento, el Gobierno dinamarqués podrá hacer ocupar dichos territorios por sus autoridades civiles y militares, y el Gobierno alemán podrá reintegrar hasta el límite de dicha frontera a las autoridades civiles y militares que hubieren evacuado el territorio.

Alemania declara renunciar definitivamente en favor de las principales Potencias aliadas y asociadas, a todo derecho de soberanía sobre los territorios de Schleswig situados al Norte de la línea de frontera fijada en la forma prevista anteriormente. Las principales Potencias aliadas y asociadas entregarán dichos territorios a Dinamarca.

#### ARTÍCULO 111

Con el fin de fijar sobre el terreno el trazado de la línea de frontera, dentro de los quince días siguientes al conocimiento del resultado definitivo de la votación, se constituirá una Comisión compuesta de siete miembros, de los cuales, cinco serán nombrados por las principales Potencias aliadas y asociadas, uno por Dinamarca y otro por Alemania.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todas las partes interesadas.

#### ARTÍCULO 112

Todos los habitantes del territorio que se devuelva a Dinamarca adquirirán *ipso facto* la nacionalidad dinamarquesa y perderá la nacionalidad alemana.

Sin embargo, las personas que se hubieren establecido en dicho territorio con posterioridad al 1.º de octubre de 1918, no podrán adquirir la ciudadanía dinamarquesa sino mediante una autorización del Gobierno dinamarqués.

#### ARTÍCULO 113

Dentro de un plazo de dos años, a contar desde el día en que haya pasado a pertenecer a Dinamarca la soberanía de la totalidad o parte de los territorios del Schleswig sometidos al plebiscito.

Toda persona de más de diez y ocho años de edad, nacida en los territorios que pasen a pertenecer a Dinamarca, no domiciliada en dicha región y que posea la nacionalidad alemana, tendrá la facultad de optar por la dinamarquesa.

Toda persona de más de diez y ocho años de edad, domiciliada en los territorios que pasen a pertenecer a Dinamarca, tendrá la facultad de optar por la nacionalidad alemana.

La opción del marido llevará consigo la de la mujer, y la de los padres alcanzará a los hijos menores de diez y ocho años.

Las personas que hubieren ejercido el derecho de opción previsto anteriormente, deberán trasladar su domicilio dentro de los doce meses siguientes, al Estado en favor del cual hubieren optado.

Podrán conservar los bienes inmuebles que posean en el territorio del otro Estado donde hubieren tenido su domicilio con anterioridad a la opción. Podrán llevar consigo sus bienes muebles de toda especie, y por ello no se les impondrá arbitrio alguno, ya sea por la salida o ya sea por la entrada.

## ARTÍCULO 114

La proporción y la naturaleza de las cargas financieras o de otra índole de Alemania o de Prusia, que Dinamarca habrá de asumir, se fijarán conforme al artículo 254 de la Parte IX (Cláusulas financieras) del presente Tratado. En convenios especiales se resolverán todas las demás cuestiones que surjan con motivo de la entrega que se haga a Dinamarca de la totalidad o de parte del territorio cuyo abandono le fué impuesto por el Tratado de 30 de octubre de 1874.

**SECCION XIII**

## Heligoland

## ARTÍCULO 115

Las fortificaciones, los establecimientos militares y los puertos de las islas de Heligoland y de Düne se destruirán, bajo la inspección de los principales Gobiernos aliados, por el Gobierno alemán y a su costa, dentro del plazo que fijen aquellos Gobiernos.

Se entenderá por *Puerto* el muelle Nordeste, el muro del Oeste, los rompeolas exteriores e interiores, los terrenos ganados al mar en el interior de estos rompeolas, y todas las obras, fortificaciones y construcciones de orden naval y militar, terminadas o en vía de ejecución, en el interior de las líneas que unen los puntos que siguen, tomados sobre el mapa número del Almirantazgo británico de 19 de abril de 1918:

- a) Lat.  $54^{\circ} 10' 49''$  N.; Long.  $7^{\circ} 53' 39''$  E.;
- b) Lat.  $54^{\circ} 10' 35''$  N.; Long.  $7^{\circ} 47' 18''$  E.;
- c) Lat.  $54^{\circ} 10' 14''$  N.; Long.  $7^{\circ} 54' 00''$  E.;
- d) Lat.  $54^{\circ} 10' 17''$  V.; Long.  $7^{\circ} 53' 37''$  E.;
- e) Lat.  $54^{\circ} 10' 44''$  N.; Long.  $7^{\circ} 53' 26''$  E.

Alemania no deberá reconstruir estas fortificaciones y establecimientos militares o puertos, ni ninguna otra obra análoga.

**SECCION XIV****Rusia y Estados rusos****ARTICULO 116**

Alemania reconoce y se compromete a respetar, como permanente e inalienable, la independencia de todos los territorios que forman parte del antiguo imperio de Rusia en 1.º de agosto de 1914.

Conforme a las disposiciones que contienen los artículos 259 y 292 de las partes IX (Cláusulas financieras) y X (Cláusulas económicas) del presente Tratado, Alemania acepta definitivamente la anulación de los Tratados de Brest-Litovsk, así como todos los demás acuerdos o convenios celebrados por ella con el Gobierno maximalista de Rusia.

Las Potencias aliadas y asociadas reservan expresamente los derechos de Rusia para obtener de Alemania todas las restituciones y reparaciones que se basen en los principios del presente Tratado.

**ARTÍCULO 117**

Alemania se compromete a reconocer la plena validez de todos los Tratados o acuerdos que las Potencias aliadas y asociadas celebren con los Estados constituidos o que se constituyan en la totalidad o en parte de los territorios del antiguo Imperio de Rusia, tal como se hallaba organizado en 1.º de agosto de 1914, y a reconocer las fronteras que se fijen para los mismos.

**PARTE IV****Derechos e intereses alemanes fuera de Alemania****ARTÍCULO 118**

Fuera de sus límites de Europa, tales como quedan fijados en el presente Tratado, Alemania renuncia a todos sus derechos, títulos o privilegios relativos a los territorios que hayan pertenecido